



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

CONVOCATORIA Nro. 001-2020-GADMIPA

Cumpliendo lo establecido en el artículo 318 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Arajuno, se **CONVOCA** a los Concejales, Concejala a Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a realizarse el día Jueves 09 de Enero de 2020, a las 08H: 00 am, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, ubicado en las calles Luciano Trinquero y Lorenzo Aviléz, de esta ciudad de Arajuno, Cantón Arajuno, Provincia de Pastaza, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura de Resolución y Aprobación del Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2019.
- 4.- Conocimiento y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza que Regula La Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, el Uso y Recuperación de la Cobertura Vegetal y las Zonas de Protección Ecológica en el Cantón.
- 5.- Clausura.

Ing. Cesar Grefa A.
ALCALDE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

ACTA Nro. 01 - 2020

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GADMIPA
APROBACION DE RESOLUCIONES.

PUNTO DOS: .- Aprobación del Orden del Día.

RESOLUCIÓN Nro. 01-SG-GADMIPA-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 09 de enero 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD EL ORDEN DE DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE ENERO 2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTOTRES: Lectura y Aprobación de Resoluciones y de la Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de Enero de 2020.

RESOLUCIÓN Nro. 02-SG-GADMIPA-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 09 de Enero de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR POR MAYORÍA LAS RESOLUCIONES Y EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 09 DE ENERO DE 2020..** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO CUATRO: Conocimiento y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza que Regula La Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, el Uso y Recuperación de la Cobertura Vegetal y las Zonas de Protección Ecológica en el Cantón.

RESOLUCIÓN Nro. 03-SG-GADMIPA-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto Punto del Orden del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 09 de Enero de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: PRIMERO:** APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN. **SEGUNDO:** REMITIR LA ORDENANZA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS. Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

De conformidad a los Artículos 60 lit. u) y Art. 357 del COOTAD, suscriben la presente Acta y Resoluciones.

Ing. Cesar Greña Aviléz

ALCALDE GADMIPA

Abg. Reimundo Suárez

SECRETARIO GENERAL GADMIPA

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Secretario General en uso de sus atribuciones y para los fines legales pertinentes, certifica y da fe lo actuado y resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional de Arajuno, de la Sesión Ordinaria realizado el 09 de Enero de 2020.

LO CERTIFICO

Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO GENERAL-GADMIPA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejala	Rita Prisila Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Inihua Nenquihui Ñihua	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad atribuido aprueban y resuelven:

RESOLUCIÓN Nro. 01-SG-GADMIPA-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Segundo Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 09 de enero 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR EN UNANIMIDAD EL ÓRDEN DE DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE ENERO 2020.** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTOTRES: Lectura y Aprobación de Resoluciones y de la Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de Enero de 2020.

Por secretaría se dan lectura las Resoluciones y la Resolución del Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA, luego de una exhaustiva revisión y análisis, el Señor Concejal José Andy mociona, apoyado por el Señor Concejal Gonzalo Inmunda. El señor Alcalde Cesar Grefa, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejales	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejales	Rita Prisila Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejales	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejales	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejales	Ricardo Inihua Nenquihui Ñihua	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad atribuido aprueban y resuelven.

RESOLUCIÓN Nro. 02-SG-GADMIPA-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Tercer Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 09 de Enero de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a), d) y 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: APROBAR POR MAYORÍA LAS RESOLUCIONES Y EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 09 DE ENERO DE 2020..** Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

PUNTO CUATRO: Conocimiento y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza que Regula La Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, el Uso y Recuperación de la Cobertura Vegetal y las Zonas de Protección Ecológica en el Cantón.

El Señor alcalde expresa un feliz año a los miembros del Concejo Municipal, deseando éxitos y prosperidad año 2020. Seguidamente informa de manera general la gestión realizada por la Alcaldía y las ejecuciones de proyectos iniciados y otros que están en proceso de adjudicación. Presenta al Ing. Wilmer Santi jefe de unidad de gestión Ambiental y solicita para que exponga de manera



detallada el proyecto de Ordenanza. El Ing. Wilmer Santi, expone artículo por artículo, punto por punto todo el contenido del proyecto de Ordenanza.

Interviene el Concejal José Andy, manifiesta que existe un alto porcentaje de tala de balsa en el cantón sin plan de manejo ambiental, sugiere que se incorpore un artículo para controlar la tala masiva de la balsa. Las observaciones realizadas y sugeridas al director de obras públicas en aspectos ambientales se deben realizar su seguimiento para que cumpla el Director, de no acatar se solicitará la respectiva sanción. Indica que se debe socializar la ordenanza oportunamente a la población por intermedio de las Asociaciones, basando a la constitución y las leyes vigentes. Solicita se debe constituir la Junta de Agua en las comunidades para recaudar fondos, con el mismo dar mantenimiento y sostenimiento del proyecto, manifiesta que no es justo que pague la población de la cabecera de Arajuno el préstamo al BEDE cuando los beneficiarios son de la comunidad que consumen sin contribuir económicamente.

Interviene la Vicealcaldesa Ing. Rita Andy, indica que la ordenanza contiene la franja de protección en los ríos dependiendo la amplitud de los ríos, río achuelos, sostiene que dentro de la franja no se debería talar ninguna especie maderable, sugiere que se debe incorporar el control de la pesca indiscriminado con barbascos y químicos, sostiene que la pesca artesanal se debe mantener, solicita que la Ordenanza debe contener sanciones leves, moderadas y graves. Brevemente, analiza la realidad de servicios de aguas servida en el cantón, sostiene que carecen de servicios básicos, enfatiza que las aguas servidas, servicios sanitarios están directamente conectado al alcantarillado pluvial. Asegura que la ordenanza protege la flora, fauna, fuentes hídricos, pero a la vez enfatiza y solicita que se incorpore el control del derrame petrolero causado por negligencia de la empresa, son elementos importantes que se debe incorporar porque Arajuno se encuentra en la zona petrolera como es el caso el Pozo Oglan. Argumenta que muy aparte de MAE el Municipio de Arajuno debe contar con otra normativa de control, proteger y conservar, dando seguridad a la vida de la población. Enfatiza que se debe crear otras Ordenanzas de control de lavadora de carros, de ropa, control de exceso de sonido de alto volumen con equipos de amplificación. Termina la intervención indicando que existe un programa que se está llevando entre MAE. AGIP y GADMIPA.

El Alcalde informa que existe una gran preocupación de contaminación de los ríos y río achuelas, puntualiza sobre la planta de tratamiento de aguas servidas del cantón Arajuno. Sostiene que se debe trabajar en una nueva planta de tratamiento de aguas servidas aplicando la tecnología adecuada, similar al modelo que mantiene la ciudad de Cuenca. Sustenta que las ordenanzas se deben socializar a las comunidades y barrios. Informa que la ordenanza de catastro fue debidamente socializado por lo tanto no ha existido la reacción negativa de los usuarios. Informa que una vez aprobado esta ordenanza el personal de guardias de control forestal asumirá nuevas funciones para dar la seguridad ciudadana. Solicita que se debe realizar una visita a las instalaciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

de la empresa AGIP para conocer el plan de manejo ambiental petrolera dentro del territorio del cantón, para efecto se debe programar, coordinar la visita.

La Vicealcaldesa la Ing. Rita Andy, considerando que es importante aprobar por el bienestar del medio ambiente mociona, apoyado por el Señor el Lcdo. Concejal Ricardo Nenquihui. El señor Alcalde Cesar Grefa, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:

Nro.	DIGNIDAD	NOMBRE	VOTACIÓN
01	Alcalde	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	Aprobado
02	Concejal	José Alberto Andy Shiguango	Aprobado
03	Concejala	Rita Prisila Andy Shiguango	Aprobado
04	Concejal	Nelson Remigio Cerda Andi	Aprobado
05	Concejal	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	Aprobado
06	Concejal	Ricardo Inihua Nenquihui Ñihua	Aprobado

Por unanimidad los dignatarios presentes, del Concejo Municipal, por la autoridad atribuido aprueban y resuelven.

RESOLUCIÓN Nro. 03-SG-GADMIPA-2020

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL, PLURINACIONAL DE ARAJUNO: Considerando los fundamentos de Hecho y Derecho constantes en el Cuarto Punto del Orden del Día, del Acta de Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA del Concejo Municipal, de fecha 09 de Enero de 2020, en uso de sus Atribuciones de conformidad a los Artículos 57 Literal a) d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD: **RESUELVE: PRIMERO:** APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN. **SEGUNDO:** REMITIR LA ORDENANZA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS. Facultando al secretario general emita resolución conforme a la Ley. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



PUNTO CINCO: Clausura.

El Señor Ing. Cesar Grefa Aviléz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, faculta al Secretario General, que realice todas las formalidades pertinentes conforme a la Ley los temas tratados de esta sesión ordinaria, luego agradece por la asistencia y no habiendo otro tema que tratar y por haberse agotado los puntos del orden del día, clausura la Sesión Ordinaria siendo las 11 H: 15 am.


Ing. Cesar Grefa A.
ALCALDE-GADMIPA





Ing. Rita Andy Sh.
VICEALCALDESA



Lcdo. José Andy Sh.
CONCEJAL



Sr. Nelson Cerda A.
CONCEJAL



Sgop. Gonzalo Inmunda M.
CONCEJAL

Lcdo. Ricardo Nenquihui
CONCEJAL



Abg. Reimundo Suárez
SECRETARIO-GENERAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nro. 01 -2020
DEL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO**

En la ciudad de Arajuno, cantón Arajuno, provincia de Pastaza, a los 09 días del mes de enero del año dos mil veinte, siendo las 09H: 10 am, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, con la asistencia de los Señores: Ing. César Neptalí Grefa Aviléz, Alcalde; Ing. Rita Andy, Lcdo. José Alberto Andy Shiguango, Sr. Nelson Remigio Cerda Andi, Sgop. Gonzalo Antoño Inmunda Molina, Concejales, Abg. Reimundo Suárez, secretario del Concejo Municipal; se instala la Sesión Ordinaria Nro. 01-2020-GADMIPA, del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura de Resolución y Aprobación del Acta Anterior de la Sesión Ordinaria de fecha 09 de Enero 2020.
- 4.- Conocimiento y Aprobación en Primera Instancia el Proyecto de Ordenanza que Regula La Protección, Conservación y Recuperación de los Recursos Hídricos, el Uso y Recuperación de la Cobertura Vegetal y las Zonas de Protección Ecológica en el Cantón.
- 5.- Clausura.

PUNTO UNO: Constatación de Quórum e Instalación de la Sesión.

Por secretaría se procede a constatar el quórum, encontrándose los dignatarios, Ing. Cesar Grefa Aviléz; Alcalde, Ing. Rita Andy, Lcdo. José Andy, Sr. Nelson Remigio Cerda Andi, Sgop. Gonzalo Antoño Inmunda Molina, Lcdo. Ricardo Nenquihui. Habiendo el Quórum reglamentario el Señor Alcalde; siendo las 09H: 10 am declara, instalada la Sesión Ordinaria.

PUNTO DOS: .- Aprobación del Orden del Día.

Seguidamente el Señor Alcalde pone en consideración los puntos del Orden del Día; tomando la palabra el Concejal Lcdo. José Andy mociona para aprobar el orden del día, apoyado por el Señor Concejal. Nelson Cerda. El señor Alcalde Cesar Grefa, solicita que por secretaría se tome votación para aprobar el punto tratado. Tomada las votaciones queda de la siguiente manera:



PROYECTO:

ORDENAZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y REPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN ARAJUNO

MOTIVACIÓN

El agua y el ambiente son esenciales para la vida en la tierra, en vista de que estos elementos vitales, se encuentran amenazados, con el avance del crecimiento poblacional, la ampliación de las zonas agrícolas, los proyectos mineros, deforestación. Se hace necesario, precautelar y prevenir la contaminación en nuestro cantón.

EL GOBIERNO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO

Que la Constitución establece en su Art. 12 como un derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que la Constitución establece en su Art. 14 reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y equilibrado, declarando su preservación de interés público.

Que la Constitución establece en su Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.; 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.; 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.; 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que el Art. 612 del Código Civil determina que son bienes nacionales de uso público entre otros, los ríos y todas las aguas que corren por causas naturales, los lagos naturales y las vertientes que nacen y mueren dentro de una heredad.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;



Que el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta, son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;

e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;

Que el Art. 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en la sección cuarta, de las Reglas Especiales relativas a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público en lo correspondiente a la libertad de uso, determina que las personas naturales o jurídicas, o entes carentes de personalidad jurídica tienen libertad de usar los bienes de uso público, sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la Ley, ordenanzas y reglamentos respectivos.

Que el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina respecto al Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que el Art. 5 del Código Orgánico Ambiental manifiesta el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 4. La conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que el Art. 30 del Código Orgánico Ambiental manifiesta los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad son: 7. Adoptar un enfoque integral y sistémico que considere los aspectos sociales, económicos, y ambientales para la conservación y el uso sostenible de cuencas hidrográficas y de recursos hídricos, en coordinación con la Autoridad Unica del Agua;

Que la LORHUyA establece en su Art. 12.- que el Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

Que la LORHUyA establece en su Art. 13 determina como se constituye formas de conservación y de protección de fuentes de agua. Constituyen formas de conservación



y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Que la LORHUyA establece en su Art. 42.- determina las directrices para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la LORHUyA establece en su Art. 64 determina la Naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

Que la LORHUyA establece en su Art. 78 determina áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que la LORHUyA establece en su Art. 79 establece los objetivos de prevención y conservación del agua.- La Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que la LORHUyA establece en su Art. 104 establece las indemnizaciones por daños y perjuicios derivadas de la constitución de una servidumbre, se tramitarán ante el juez de lo civil de acuerdo con las normas establecidas en la Ley.

Que, mediante Registro Oficial N° 599 de fecha lunes 19 de diciembre del 2011 fue publicada la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTÓN ARAJUNO".

Que la demanda de agua para consumo humano en el Cantón Arajuno crece aceleradamente, haciendo necesario la promulgación de normas efectivas de conservación y manejo de los recursos hídricos para garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones humanas, animales y vegetales; recreación, auto-depuración de aguas residuales, piscicultura entra otros.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, EL USO Y REPOSICIÓN DE COBERTURA VEGETAL Y LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA EN EL CANTÓN ARAJUNO



CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer, como zonas de protección y conservación de los recursos hídricos: Las zonas de recarga, vertientes, quebradas, manantiales, ríos, y las áreas naturales existentes dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno, para evitar la destrucción, sobre explotación, contaminación, deforestación, y con ello la ocurrencia de desastres naturales; garantizado la vida en las poblaciones humanas, animales, vegetales y el equilibrio ecológico y promover el uso racional del suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales existentes en las cuencas hídricas, evitar su sobreexplotación y con ella la concurrencia de desastres naturales.

Art. 2.- Las normas de la presente ordenanza regulan el manejo y conservación del ecosistema: paramos húmedos, bosques nativos, cuencas y micro cuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales en el Cantón Arajuno y constituyen un conjunto de principios y estrategias específicas, dirigidas a garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad, así también regular todas las actividades que permitan desarrollar alternativas de prevención y conservación del agua y del ambiente.

- a. Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- b. Reemplazar pastizales por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua.
- c. Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- d. Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo, y, prevención de la erosión.

Art. 3.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en las áreas comprendidas dentro de la circunscripción territorial del Cantón Arajuno, especialmente donde están las áreas de recarga hídrica destinadas para el consumo doméstico.

CAPITULO II

ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

Art. 4.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos correspondientes a: Lagos, Lagunas, Lagos artificiales, vertientes, ríos, aguas subterráneas y aquellos suelos cubiertos y desprovistos de flora, ubicados juntos a accidentes geográficos, cuerpos de agua, zonas de riego o zonas de relieve escarpado, los que estarán sujetos a delimitaciones, regulación, control y autorización de uso con el objetivo de:

- a. Fomentar planes integrales de cuencas hidrográficas y apoyo a planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
- b. Realizar inventarios participativos de autorizaciones de uso y aprovechamiento
- c. Formalizar de usos y aprovechamiento del agua.



- d. Elaborar programas de forestación proyectiva
- e. Revisión de autorizaciones entregadas.
- f. Fomentar programas de la cultura del agua.
- g. Generar línea base de la calidad del agua.

Art. 5.- Las zonas de protección y conservación de los recursos hídricos estarán ubicadas en las siguientes áreas, sin perjuicio de otras que la Unidad de Gestión Ambiental conjuntamente con Planificación declaren previo informe técnico:

- a. Nacimientos de agua intermitente o permanente
- b. Las aguas superficiales, entendiéndose por tales las que forma los ríos lagos, lagunas, humedales, manantiales, riachuelos, arroyos y pantanos.
- c. Las aguas subterráneas, siendo aquellas que se almacenan de agua lluvia, de ríos o lagos.
- d. Afloramientos de agua subterráneas denominados comúnmente "ojos de agua/vertientes".
- e. Áreas de influencia de las capacitaciones de agua para consumo humano, industrial o agropecuario.
- f. Las riberas de los ríos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno.
- g. Las playas de los ríos, que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Arajuno.
- h. En el cauce de formación aluvial. Por donde circula el río y los taludes o barrancos que delimitan el cauce aluvial.

Art. 6.- Las zonas de protección hídrica, son aquellas que se consideran parte del dominio hídrico público y tendrán los siguientes propósitos.

- a. Garantizar el derecho humano.
- b. Garantizar la conservación integral y cuidado de las fuentes de agua.
- c. Evitar la degradación de los ecosistemas relacionados al ciclo hidrológico.
- d. Preservar la cantidad de agua y mejor su calidad.

Art. 7.- El diseño, definición e implementación del plan de Ordenamiento Territorial y demás herramientas, que dispone el COOTAD serán de responsabilidad de planificación y la unidad de gestión ambiental e incluirán criterios vinculados a la gestión de recursos hídricos.

Art. 8.- El talud es la pared o paredes verticales de una quebrada, su inclinación establecida en la presente ordenanza es la que supera 45 grados de inclinación.

Art. 9.- Se le considera a los cuerpos de agua, esteros, ríos, lagunas y embalse, áreas de protección las superficies que bordean los cuerpos de agua sean permanentes o intermitentes, naturales o artificiales, u ocupadas por estos. Estas áreas de protección incluyen:

- a. Las vertientes de agua, ojo de agua y/o captaciones.- Es el área que circunda el nacimiento o vertientes de agua, La delimitación se fija en un valor constante de 100 metros a la redonda, independiente del tamaño del afloramiento o



captación de agua, la demarcación se realizará partiendo desde el centro en un radio de 100 metros.

1. En esteros de la zona rural, cuyo cuerpo de agua es de < 2 m, la franja de protección tendrá una longitud de 8 metros de ancho a cada lado.
 2. En esteros de la zona rural, cuyo cuerpo de agua está entre 2.1 m – 5 m, la franja de protección tendrá una longitud de 12 metros de ancho a cada lado.
 3. En riachuelos de la zona rural, cuyo cuerpo de agua está entre 5.1 m – 12 m, la franja de protección tendrá una longitud de 20 metros de ancho a cada lado.
 4. En ríos secundarios de la zona rural, segundo orden, cuyo cuerpo de agua está entre 12.1m a 20 m, la franja de protección tendrán una longitud de 25 metros de ancho a cada lado.
 5. En ríos secundarios de la zona rural, primer orden, cuyo cuerpo de agua está entre 20.1 m a 30 m, la franja de protección tendrán una longitud de 35 metros de ancho a cada lado.
 6. En ríos principales mayores de la zona rural, cuyo cuerpo de agua es mayor a >30 m, la franja de protección tendrán una longitud de 50 metros de ancho a cada lado.
- b. Playas de lagos o lagunas.- Es el área que circula el espejo de agua de un lago, laguna estanque natural o artificial, la delimitación de la playa estará en función de la superficie del cuerpo de agua:
1. La longitud de la playa en los cuerpos lacustres será igual a la longitud del lado más ancho del lago o laguna.

CAPITULO III ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Art. 10.- Las zonas de protección ecológica son áreas que mantienen el equilibrio ambiental:

- a. Preservar el proceso natural de generación de agua o ciclo hidrológico.
- b. Proteger los ecosistemas naturales, mediante la preservación de la cobertura vegetal.
- c. Restaurar y recuperar áreas degradadas mediante la reforestación con especies nativas o fomentos de la regeneración natural del bosque.
- d. Manejar y aprovechar racionalmente el bosque para proteger el suelo de la erosión en concordancia a las leyes sobre la materia.
- e. Prevenir riesgos naturales como movimientos en masa, inundaciones y otros.
- f. Fomentar la conservación de la biodiversidad al brindar o constituir hábitat para las especies de flora y fauna.
- g. Constituir cortinas rompe vientos o protección de obras de infraestructura de interés público-privado.
- h. Mejorar el paisaje natural con la plantación de especies nativas.



- i. Generar oxígeno, absorber y fijar dióxido de carbono.

Art. 11.- Las zonas de protección ecológica estarán ubicadas en las siguientes áreas sin perjuicio de otras que la unidad ambiental conjuntamente con planificación declaren previo informe técnico:

- a. Áreas con inclinaciones superiores a 45 %
- b. Áreas con síntomas de erosión moderada (surcos poco profundos), severa, (surcos fuertes o cárcavas insipientes), muy severa (cárcavas profundas).
- c. Áreas de retiro denominadas bandas de protección o franjas de protecciones, que se encuentran en el extremo superior de barrancos o taludes de quebradas, cuya característica son pendientes fuertemente escarpadas.
- d. Zonas establecidas en el plan de ordenamiento territorial como áreas de protección ecológica.

Art. 12.- Las zonas de protección ecológica dependiendo de sus características deberán ser destinadas a:

- a. A la conservación de la vegetación protectora arbórea, arbustiva y herbácea existente.
- b. A la regeneración natural del bosque en aquellos casos en que por cualquier motivo, la vegetación arbórea y arbustiva original hubiese sido sustituida o reemplazada por pasto y cultivos.
- c. Al cultivo y aprovechamiento (hojas, frutos, flores. etc.), de especies arbóreas o arbustivas motivadas de la Región Amazónica.

Art. 13.- La vocación o uso del suelo de las zonas de protección ecológica a nivel cantonal y de manera general estarán definidas dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, mientras que a nivel de detalle lo hará la Unidad Ambiental.

Art. 14.- Si la Dirección de Planificación y/o Unidad de Gestión Ambiental determine amenazas actuales o futuras de degradación, deterioro y/o contaminación, podrán sugerir la declaración de utilidad pública de aquellas áreas con el objetivo de convertirlas en zonas de protección ecológica en virtud de garantizar y salvar guardar la seguridad pública, la generación y mantenimiento de caudales y/o recuperación.

Art. 15.- Se podrá justificar la ampliación de la zona de protección ecológica previo informe Técnico que justifique la necesidad de contar con un área mayor a la establecida en la presente ordenanza.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE PROTECCIÓN ECOLÓGICAS

Art. 16.- La Unidad Gestión Ambiental elaborarán informes por cada zona de protección ecológica, mismos que contendrán mínimo las características socio económicas, ambientales, geográficas del sitio, su delimitación en coordenadas geográficas (Datum WGS 84), tipo y uso de suelo.



Art. 17.- Los informes deberán ser ingresados a una base de datos cantonal, por parte de la Unidad Gestión Ambiental, información que será actualizada anualmente para fines de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 18.- Los predios que posean en su interior zonas de protección ecológica deberán necesariamente incorporar el porcentaje de las zonas de protección que tuviere el predio, el tipo, sus límites y limitaciones sobre el derecho del uso del suelo, para esto los departamentos involucrados tomarán las precauciones que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las subdivisiones, parcelaciones y/o urbanizaciones.

CAPITULO V

REGULACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Se establecen dentro de las zonas de protección ecológica y áreas de conservación de fuentes hídricas, prohibiciones para toda actividad productiva, extractiva o de construcción, excepto para aquellas obras que por necesidad deban ser construidas para abastecimiento de agua y/o saneamiento ambiental. Se regularán las actividades educativas, investigación científica, y/o concienciación ambiental; turística, recreacionales y de esparcimiento.

Art. 20.- Para la protección de las zonas de conservación se establecen las siguientes prohibiciones.

- a. Las actividades productivas como la siembra de monocultivo especialmente de pastos de cualquier especie, cultivos de ciclo anual u otros que requieran para su implementación la tala de la cobertura vegetal nativa de acuerdo al rango establecido en la presente ordenanza.
- b. Las actividades de prospección y explotación minera.
- c. El aprovechamiento forestal.
- d. La construcción de infraestructura habitacional. Además, se establece una excepción para las obras civiles de saneamiento ambiental, y la prestación de servicios públicos comunitarios o barriales.
- e. La construcción de infraestructuras destinadas a la crianza de animales tales como galpones para aves, peceras, porquerizas, corrales, zoo criaderos y otros similares.
- f. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetes, cargadoras, rodillos, retro excavadora y otros similares, excepto en casos de emergencia. (inundaciones, desastres naturales)
- g. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos para rellenos, excepto las que se realicen por emergencia (inundaciones, terremotos y otros desastres naturales).
- h. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de cobertura vegetal.
- i. La destrucción de los ecosistemas propios de las zonas de protección ecológica.



- j. Se prohíbe el establecimiento de letrinas y pozos sépticos al menos 50 metros de las fuentes hídricas para consumo humano.
- k. Se prohíbe la descarga de aguas servidas, a cuencas y micro cuencas y otros que son objeto de abastecimientos para el consumo humano, de animales y riegos.
- l. Se prohíbe utilizar las cuencas y micro cuencas para depositar materiales químicos, vertidos industriales, desechos sólidos, o desperdicios tóxicos que contaminen el agua y atenten contra la salud de la población.
- m. Establecer basureros o botaderos de desechos sólidos a cielo abierto cerca de las fuentes de agua, cuencas y micro cuencas.
- n. Se prohíbe la descarga de aguas servidas, de alcantarillado, letrinas, pocilgas, establos, etc. Sin el debido tratamiento a todas las cuencas y afluentes sin excepción en el Cantón Arajuno.

Art. 21.- Áreas de pendiente fuertes, son mayores al 45% de inclinación, la agricultura está prohibida y solo se permite el manejo, aprovechamiento forestal previo cumplimiento de lo determinado en la ley forestal.

Art. 22.- Los predios que posean en su interior o estén incluidos en las zonas de protección ecológica deberán sujetarse al plan de manejo y ordenamiento territorial dictados por los departamentos involucrados con la finalidad de dar cumplimiento en la presente ordenanza.

Art. 23.- La extracción de materiales áridos y pétreos se realizará exclusivamente previo informe técnico de la Unidad de Gestión ambiental en coordinación con la Dirección de Planificación.

Art. 24.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las regulaciones y prohibiciones señaladas en el capítulo IV de esta Ordenanza, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometen las siguientes contravenciones.

- 1. Dificultar o impedir la caracterización y/o los estudios, delimitación o demarcación de una zona de preservación ecológica.
- 2. Descargar o botar desechos sólidos en las zonas de Protección Ecológica.
- 3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera.
- 4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados de delimitar regular y controlar las zonas de protección.
- 5. Obstruir con cualquier tipo de barrera el libre tránsito en riberas, playas y en general los bienes nacionales de uso público.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalentes a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:



1. Realizar cacerías, captura o extracción de fauna y/o flora nativa.
2. Realizar el corte o deforestación de la vegetación ribereña.
3. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.
4. El daño o afectación de vegetación en áreas susceptibles a la erosión hídrica.
5. Afectar por cualquier mecanismo los humedales o riberas.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados, requisa y/o demolición a quienes comentan las siguientes contravenciones.

1. La construcción de infraestructura para evacuación de aguas servidas en áreas de influencia de nacientes de agua o captaciones.
2. La destrucción, eliminación, quema por cualquier medio de la cobertura vegetal en extensiones superiores a una hectárea.
3. El pastoreo en riberas, playas fuentes o nacimientos de agua.
4. La realización de actividades turísticas, recreativas y de esparcimientos sin la autorización municipal.
5. Toda clase de actividad productiva que conlleve la ocupación del suelo con construcción de infraestructuras, siembra de pastos cultivos agrícolas.
6. Realizar cortes de terrenos, desbanques, destrucción de taludes o el uso de los barrancos.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro salarios básicos Unificados y/o demolición, quienes cometan las siguientes intervenciones en las zonas de protección ecológica:

1. La apertura de vías carrozables, al igual que el acceso de maquinaria pesada como tractores, volquetas, cargadoras, rodillos, retro excavadoras y otros similares, excepto en los casos de emergencia. (desastres naturales (inundaciones, deslaves, terremotos))
2. Considerar las zonas de protección ecológica como zonas recreacionales o áreas verdes en proyectos de urbanización, parcelaciones agrícolas, subdivisiones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de terreno.
3. La tala, quema o cualquier forma de destrucción de la cobertura vegetal de fuentes o nacimientos de agua.
4. La construcción de cualquier tipo de infraestructura, excepto para infraestructura de abastecimiento y saneamiento ambiental y los permisos de otras instituciones ligadas al manejo del recurso hídrico.
5. La introducción de especies animales y/o vegetales exóticos.
6. La extracción, explotación o aprovechamiento de materiales de construcción sin autorización municipal.



7. La alteración del valor escénico por cualquier forma o mecanismo.
8. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

Art. 25.- La multa impuesta por las contravenciones, no exonerara al infractor los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 26.- En las afecciones o daños cometidos por infractores y que no hayan sido remediados, corregidos o reparados, el Municipio lo hará por intermedio de los departamentos correspondientes. Los gastos que incurra la Municipalidad para subsanar las infracciones; correrán a cargo del propietario o persona contraventora.

Art. 27.- En caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa.

Art. 28.- Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art. 29.- Los valores recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.

Art. 30.- El/la Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmara el denunciante junto con El/La Comisario/a o la secretaria de la Comisaría.

Art. 31.- En las contravenciones de primera y segunda clase se citara al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art. 32.- En las contravenciones de tercera, cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborales, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.



Art. 33. El comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

Art. 34. Debido a que las zonas de Protección Ecológica poseen una altura vulnerabilidad a fenómenos de origen Humano y/o natural, se reconoce el derecho a todo ciudadano/a o comunidad, individual o colectivamente, a presentar denuncias y entablar las acciones permitidas por la ley, en contra de los responsables de acciones u omisión que provoquen daños o aumenten las condiciones de riesgo dentro del territorio cantonal.

Art. 35.- Todo lo no previsto en las presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en Leyes que velan por la protección del recurso hídrico y del medio ambiente en general.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Segunda.- Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza que declara, regula, autoriza y controla las zonas de Protección Ecológica en el Cantón Arajuno prevalecerán sobre cualquier otra norma cantonal en el ámbito de su competencia legal.

Tercera.- La presente estará sujeta a cambios o variaciones de acuerdo a las especificaciones sugeridas en las nuevas actualizaciones que se realizaren al actual Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial del Cantón Morona.

Cuarta.- Con la finalidad de socializar las zonas de protección ecológicas y su adecuado manejo o aprovechamiento se elaborará cartografías, la que se exhibirá en los lugares de mayor confluencia pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Deróguese la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL DE RIESGOS DE LA FAUNA Y FLORA DEL CANTÓN ARAJUNO" publicada en el Registro Oficial N° 599 de fecha lunes 19 de diciembre del 2011.



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



SESIÓN ORDINARIA.
CONVOCATORIA Nro. 001
REGISTRO DE RECEPCIÓN

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FECHA	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	07-01-2020	
02	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	07-01-2020	
03	Rita Prisila Andy Shiguango	CONCEJALA	07/01/2020	
04	Nelson Remigio Cerda Andi	CONCEJAL	07-01-2020	
05	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	CONCEJAL	07-01/2020	
06	Ricardo Inihua Nenquihui Ñihua	CONCEJAL	07-01-2020	





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



SESIÓN ORDINARIA.

CONVOCATORIA Nro. 001

FECHA: 09 DE ENERO 2020

REGISTRO DE ASISTENCIA

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	DIGNIDAD	FIRMA
01	Cesar Neptalí Grefa Aviléz	ALCALDE	
02	José Alberto Andy Shiguango	CONCEJAL	
03	Rita Prisila Andy Shiguango	CONCEJALA	
04	Nelson Remigio Cerda Andi	CONCEJAL	
05	Gonzalo Antoño Inmunda Molina	CONCEJAL	
06	Ricardo Inihua Nenquihui Ñihua	CONCEJAL	